

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00776 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar poder especial con presentación personal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. o con firma digital según lo previsto en el inciso quinto de dicha norma en armonía con el literal c del art. 2 y el art. 28 de la Ley 527 de 1999¹.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que, según la certificación base del recaudo, el demandado adeuda cuotas de administración desde mayo de 2021.
- Ajustar el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta que la información allí mencionada no armoniza con el contenido de la certificación base del recaudo. Adviértase que, según dicho título ejecutivo, el demandado adeuda cuotas de administración desde mayo de 2021 e intereses de mora desde enero de 2022, pues así quedó expresado en ese documento.
- Aclarar las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora, en el sentido de precisar respecto de qué obligaciones se liquidaron dichos réditos, el período exacto durante el cual se liquidaron y la tasa empleada para ese propósito.
- Excluir la pretensión 18 de la demanda, toda vez que los honorarios de abogado no cumplen con los presupuestos del art. 48 de la Ley 675 de 2001, pues no corresponden a obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias o extraordinarias de administración y, en todo caso, no se aportó título ejecutivo idóneo que los sustente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de junio de 2022

¹ Recuérdese que el Decreto 806 de 2020 estuvo vigente hasta el 4 de junio de 2022. En todo caso, memórese que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 tanto la demanda como los memoriales se seguirán radicando de manera virtual.

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6621139c227f46d291ae6c03e23c5cd7aac754d85ca5de6383e5009751b1ab61**

Documento generado en 15/06/2022 02:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**